

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF. IMP. PATERNIDAD, 2021-00486**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinente, la manifestación efectuada por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual indica que se da por notificado del auto admisorio de la demanda.

2. Tener en cuenta que el demandado, señor JHOAN SEBASTIÁN PÉREZ SANDOVAL, se notifico de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término pertinente guardo silencio.

3. Del dictamen pericial – Estudio Genético de Filiación allegado con el libelo promotor y efectuado por el Instituto de Genética Yunis Turbay y Cía. SAS (archivo 1, del expediente digital), se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 228 del C. de P.C., en consonancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**